



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4561

Por la cual se aclara un acto administrativo

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3325 del 17 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA – COOPMINDUAGRO-**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PLAZA DE MERCADO COOPMINDUAGRO**, medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas servidas a la red pluvial, desarrolladas en su predio de la Carrera 80 G No. 2 – 49 de esta ciudad, provenientes del manejo del pescado crudo, la batería sanitaria, lavado de canastillas y lixiviados del container donde se almacenan temporalmente los residuos, y todos aquellos que se encuentren vertiendo directamente a la red pluvial sin tratamiento previo y que puedan generar un impacto ambiental negativo a la fuente de disposición final.

Que el artículo cuarto de la Resolución precedente dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. *Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el mencionado acto administrativo se verificó que expresamente no se indicó a la Alcaldía Local de Kennedy la ejecución de la medida preventiva a que hacía referencia el artículo primero sino que simplemente se ordenó la publicación del acto administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, aunque la obligación de ejecutar las respectivas medidas de suspensión de actividades deriva del numeral 6º de la Ley 99 de 1993 y no de una orden expresamente consignada en un acto administrativo particular como es la Resolución No. 3325 del 17 de septiembre de 2008, esta Secretaría considera pertinente aclarar esta providencia en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 5 6 1

sentido de precisar que la Alcaldía Local de Kennedy será la Autoridad Encargada de ejercer las funciones de policía y ejecutar la respectiva medida.

Con base en lo anterior, esta decisión no implica en ningún momento variar o modificar la decisión consagrada en la Resolución No. 3325 del 17 de septiembre de 2008 sino subsanar una omisión aclarando el marco de competencias de las alcaldías locales en materia ambiental.

De conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda podrán ser aclarados mediante providencia complementaria.

Así mismo, el artículo 69 del C.C.A legitima a la Administración realizar las correcciones necesarias cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Así mismo, el artículo 3º *ibidem* establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Y agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias

La normativa ambiental que otorga competencia a las alcaldías locales para imponer las respectivas medidas preventivas es la siguiente:

"Artículo 65º.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

("...")

"Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 4561

conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales; deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4561

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución No. 3325 del 17 de septiembre de 2008, por medio del cual se remite copia a la Alcaldía Local de Kennedy para surtir el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en el sentido de ordenar a ese Despacho la ejecución de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas servidas a la red pluvial, desarrolladas en su predio de la Carrera 80 G No. 2 – 49 de esta ciudad, provenientes del manejo del pescado crudo, la batería sanitaria, lavado de canastillas y lixiviados del container donde se almacenan temporalmente los residuos, y todos aquellos que se encuentren vertiendo directamente a la red pluvial sin tratamiento previo y que puedan generar un impacto ambiental negativo a la fuente de disposición final a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL CAMPESINA – COOPMINDUAGRO-**, tal como lo dispone su artículo primero.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de esta providencia a la Alcaldía Local de Kennedy, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la transversal 80 No. 40 A – 34 sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

 Adriana Durán Perdomo

